

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que el apoderado de la parte demandante solicita se dé autorización de allanamiento al inmueble objeto de secuestro debido a que el mismo se encuentra desocupado y al no tener el comisionado facultades para allanar no se llevó a cabo la diligencia. A despacho.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAMARÍA CALDAS**

Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-128

Auto: 228

Solicita el apoderado de la parte demandante se dé autorización para allanar el inmueble objeto de la medida de secuestro, ello debido a que el mismo se encuentra desocupado y no se llevó a cabo la diligencia por no contarse con facultad expresa de allanamiento.

Sea lo primero advertir que en el expediente no reposa la devolución del Despacho comisorio y tampoco solicitud alguna del comisionado.

Por su parte el artículo 40 del CGP establece: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente y en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. ...”*

Por lo anterior, se ordena oficiar al Alcalde Municipal de Villamaría, para que haga devolución del comisorio No. 036 del 12 de noviembre del 2021.

Una vez repose en el expediente dicha devolución, se procederá a resolver lo pertinente siempre y cuando sea el comisionado quien haga las solicitudes previas a dar cumplimiento a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e9428f781a038f81db9384a4a266217f60aa8be33f27add5cae64abf5d983a**

Documento generado en 16/02/2022 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>